



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2024-00208-00

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho **Resuelve:**

Primero. Admitir la demanda sobre declaración de pertenencia sobre **bien mueble** promovida por **Luz Erika Acero Maldonado** en contra de **Doly Alcira Silva de Martínez** (titular de dominio) y **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el vehículo de placas **TDL636**, Marca Chevrolet, Línea LV150, Modelo 2012, Color Blanco, Motor No. 6WA1-401445, Chasis No. 9GCLV1509CB36017, Clase Bus de Servicio Público.

Segundo. - Disponer que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **verbal**, en razón a que se trata de un asunto de **menor cuantía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero. De ella y sus anexos **córrasele traslado** a la demandada **Doly Alcira Silva de Martínez** por el término de **veinte (20) días** para que la conteste – art. 369 del CGP. **Notifíquese** en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y para los fines previstos por el artículo 108 del C.G.P., para tal fin **se dará aplicación** a lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 (Registro Nacional de Personas Emplazadas)

Quinto. Ordenar la inscripción de la demanda, en el certificado de tradición del vehículo de placas **TDL636**, Oficiese en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota - Cundinamarca, lugar donde se encuentra inscrito el automotor señalado.

Sexto. De conformidad a lo previsto en el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., **Cítese** al **Banco Pichincha** en su calidad de acreedor prendario sobre el vehículo de placas **TDL636**, pretendido en usucapión, para que si lo estima conveniente haga las manifestaciones a las que haya lugar.

Séptimo. Reconocer personería adjetiva a la abogada **Liz María Mejía Brochero** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 29 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f35c020659cff8496a3bbf1a1c7c79b62cae88b53e4cec459974e8aec6929f**

Documento generado en 26/04/2024 11:26:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>